

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reivindicatorio.

Demandante: Carlos Fernando Osorio Bustos y otros.

Demandado: Samuel Alberto Osorio Bustos.

Rad. 73168-31-03-001-2022-001119-00

Se encuentra al despacho la presente demanda reivindicatoria, formulada por intermedio de apoderado judicial por CARLOS FERNANDO OSORIO BUSTOS, CONSTANZA OSORIO BUSTOS y MARÍA PATRICIA OSORIO BUSTOS en contra de SAMUEL ALBERTO OSORIO BUSTOS.

El dieciséis (16) de septiembre de 2022, ingresó al despacho la presente demanda reivindicatoria para proveer sobre su admisión.

El veintitrés (23) de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la demandante, presentó escrito con solicitud de retiro de la demanda.

Sobre el retiro de la demanda se tiene que el artículo 92 del Código General del Proceso, señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”.

De allí se extrae sin hesitación alguna que siempre y cuando no se haya notificado a alguno de los demandados y en la medida que no exista medidas cautelares practicadas, no será necesario pronunciamiento para autorizar el retiro.

Por su parte, en el caso *sub examine*, téngase que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, así como tampoco se notificó al

demandado, y a pesar de que, como se señaló, no sería necesario emitir pronunciamiento por auto para autorizar el retiro del libelo demandatorio, en atención a la solicitud elevada por medio electrónico, se autorizará el retiro de la misma a través de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima.

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REALÍCENSE las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 7 de octubre/2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>115</u> Feriado. _____ Secretaría </p>
--